

Municipalidad Santa Cruz



Informe Final de Auditoria Operativa Pagina Transparencia Activa I

Dirección de Control

20

De acuerdo al Plan de Auditorías del año 2020, la Dirección de Control contempla, una auditoría sobre **Auditoría a la Página de Transparencia Activa**.

OBJETIVOS

La auditoría tiene por objetivo realizar una revisión al cumplimiento de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz, aprobado por Decreto Alcaldicio N°2370 de fecha 05 de noviembre de 2014. Lo anterior relacionado con personal y remuneraciones de las áreas de salud y educación de la información publicada en la página web municipal, al mes de mayo de 2020.

1.- La auditoría consiste en determinar si la publicación de la información señalada en el art. 7. de la Ley N°20.285, de la página Web Municipal, se encuentra en tiempo y forma **al 11 de mayo de 2020**.

Letra d) **La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones. (área salud)**

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/Planta/2020/Personal%20Planta%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/Contrata/2020/Personal%20Ode%20Contrata%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/honorarios/2020/Personal%20Honorarios%20Marzo.pdf>

Letra d) **La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones. (área educación)**

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/Planta/2020/Personal%20de%20Planta%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/Contrata/2020/Personal%20Ode%20Contrata%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/CodigoTrabajo/2020/Personal%20Codigo%20del%20Trabajo%20Marzo.pdf>

METODOLOGÍA

La metodología utilizada es la auditoría generalmente aceptada por esta Dirección de Control, de acuerdo a la normativa vigente actualizada del año 2020, sobre acceso a la información pública.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo auditado comprende a la página de Transparencia Activa de la Municipalidad de Santa Cruz, al 11 de mayo de 2020, en los siguientes aspectos:

a.- Publicación de la Planta de personal, Personal a Contrata, Personal a Honorarios y Personal Código del Trabajo, con las correspondientes remuneraciones. De las áreas de salud y educación.

Cabe señalar que la actualización de la Pagina de Transparencia Municipal, está radicada en la Dirección de Administración Municipal, a través del Departamento de Informática, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 y punto 2.1 letra s) del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Santa Cruz, actualizado según Decreto Alcaldicio N°1485 de fecha 31 de diciembre de 2018.

El total de la muestra para el examen; consiste en la revisión de la información publicada al **11 de mayo de 2020**, con un 100% de la muestra por concepto de: Planta de personal, Personal a Contrata, Personal a honorarios y Personal Código del Trabajo de las áreas de salud y educación, con las correspondientes remuneraciones.

La información auditada, fue verificada en:

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/Planta/2020/Personal%20Planta%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/Contrata/2020/Personal%20Ode%20Contrata%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/Salud/honorarios/2020/Personal%20Honorarios%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/Planta/2020/Personal%20de%20Planta%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/Contrata/2020/Personal%20Ode%20Contrata%20Marzo.pdf>

<http://transparencia.municipalidadesantacruz.cl/images/Remun/DAEM/CodigoTrabajo/2020/Personal%20Codigo%20del%20Trabajo%20Marzo.pdf>

ALCANCE

Para validar la verificación de la información, se revisó en detalle cada uno de los links correspondientes y contrastada con información física de cada uno de los acápite auditados: nomina personal y remuneraciones.

El artículo 2° de la ley N°20.285 señala:

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente.

También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente.

El artículo 4° señala:

Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

El artículo 7° señala:

Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

c) El marco normativo que les sea aplicable.

d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y

contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la [ley N° 19.862](#), cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

El artículo 11 señala:

Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

h) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

j) Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Se observa que no existe seguimiento por parte de la Dirección responsable de la publicación de la información correspondiente, en la página de transparencia activa.

Como también no se evidencia, un control permanente del eventual incumplimiento de las unidades municipales, responsables de la sistematización de la información para su publicación, en tiempo y forma.

PROCEDIMIENTOS Y OBSERVACIONES

En este análisis se utilizaron las técnicas de muestreo, indagación, confrontación de documentos, revisión y análisis de registros.

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Publicación de la Planta de Personal, Personal a Contrata, honorarios y Personal Código del Trabajo, con las correspondientes remuneraciones, de las áreas de salud y educación.

Del análisis y el levantamiento de la información obtenida de la muestra, se señala que a la fecha del **11 de mayo de 2020**, la información que esta publicada en la página de transparencia activa, arroja que esta publicada la nómina de funcionarios y sus respectivas remuneraciones al mes de **marzo de 2020**.

Lo anterior se sustenta en la evidencia publicada en la página de transparencia activa municipal, ya que a la fecha del 11 de mayo de 2020, debió estar publicada la información de las remuneraciones de las áreas de salud y educación del mes de abril de 2020.

Lo anterior vulnerando lo señalado en el art. 7º y 11 letra h, j de la ley Nº20.285 y lo señalado en el art. 11 Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz.

Artículo 11º.- FORMALIDADES Y PLAZOS

La Unidad municipal que estará a cargo de canalizar la información de transparencia activa será la oficina de Informática y Transparencia, la que estará facultada para solicitar todos los antecedentes a las demás Unidades y Funcionarios Municipales, los que deberán entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Información fija o permanente que no requiere actualización mensual: Los primeros 5 días de cada mes.

b) Información que debe actualizarse mensualmente: Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que correspondan las modificaciones.

Artículo 11º.- FORMALIDADES Y PLAZOS

La Unidad municipal que estará a cargo de canalizar la información de transparencia activa será la oficina de Informática y Transparencia, la que estará facultada para solicitar todos los antecedentes a las demás Unidades y Funcionarios Municipales, los que deberán entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:

c) Información fija o permanente que no requiere actualización mensual: Los primeros 5 días de cada mes.

d) *Información que debe actualizarse mensualmente: Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que correspondan las modificaciones.*

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES FINALES

Con fecha 04 de junio de 2020, mediante Ord. N°16 se envió a la Sra. Administradora Municipal, Pre informe de Auditoria de "Pagina de Transparencia Activa I", con el objetivo de subsanar e informar a esta Unidad de Control, las observaciones indicadas en el pre informe, lo cual a la fecha del presente informe final, no se ha recibido respuesta al respecto.

De lo anterior se concluye lo siguiente.

a.- En relación a la Publicación de la Planta de Personal, Personal a Contrata, honorarios y Personal Código del Trabajo de las áreas de salud y educación, con las correspondientes remuneraciones, se señala que la información que esta publicada en la página de transparencia activa, arroja que esta publicada la nómina de funcionarios y sus respectivas remuneraciones al mes de **marzo de 2020. Por lo que debió estar publicada la información de las remuneraciones de las áreas de salud y educación del mes de abril de 2020.**

Lo anterior vulnerando lo señalado en el art. 7º y 11 letra h, j de la ley N°20.285 y lo señalado en el art. 11 Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz.

Es dable hacer presente los principios de eficiencia y eficacia a que hace referencia al art 3º, inciso segundo, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben cumplirse conjuntamente con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, de manera de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad que rige el desempeño de los cargos públicos, situación que en la especie, no ocurre.

**MAURICIO ROJAS ROMAN
DIRECTOR DE CONTROL**